

LEY DE 20 DE JUNIO DE 2003

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- En tanto se efectúen las elecciones municipales del año 2004 y se conformen los Gobiernos Municipales de las Secciones Municipales de reciente creación a partir de la Ley de Unidades Político Administrativas, de 20 de noviembre de 2000, ¿Ley de UPAs?, los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria que actualmente se transfieren a los municipios de los cuales se han creado nuevas secciones municipales, deberán ser invertidos en los Distritos Municipales comprendidos en las nuevas Secciones Municipales, de acuerdo con el Anexo I, de la presente Ley, en función de la planificación participativa y su inclusión y aprobación en el Programa Operativo Anual. Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio de dos mil tres años. Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Enrique Urquidi Hodgkinson, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Adolfo Añez Ferreira.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de junio de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Moira Paz Estenssoro.